

**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 30 de marzo de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el abogado HERNANDO GARZON LOZADA obrando en calidad de apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; promovió demanda ejecutiva singular en contra de CLAUDIA FERNANDA AVENDAÑO ALONSO, quien es mayor de edad y se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.074.557.682. y LIZ NARDELLY QUIROGA GONZÁLEZ, quien es mayor de edad y se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.074.557.662. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA  
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
*Distrito Judicial Cundinamarca*  
**Circuito Judicial Ubaté**  
*Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF.  
A10048  
Rad. 2023-00047  
Proceso Ejecutivo  
Demandante. Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado. Claudia Fernanda Avendaño y otra  
Decisión Admite demanda

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Susa, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

**I. ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda ejecutiva que el abogado HERNANDO GARZÓN LOZADA obrando en calidad de apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** promovió en contra de CLAUDIA FERNANDA AVENDAÑO ALONSO y LIZ NARDELLY QUIROGA GONZÁLEZ.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Dispone el Artículo 422 del Código General del Proceso,

Carrera 3 # 6-02  
CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SUSA - CUNDINAMARCA

que: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial...".

La demanda ejecutiva debe reunir los requisitos generales de toda demanda previstos en el artículo 82 del C.G.P., y además, debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo, que constituya la unidad jurídica del título, el cual debe reunir los requisitos de procedencia y autenticidad, y que en conjunto cumpla los requisitos de fondo: probar la obligación clara, expresa, exigible y además líquida o liquidable, esto es, el contenido expreso y claro de la obligación a cargo del ejecutado.

En el asunto materia de estudio, esta designado el Despacho que se dirige, nombre y domicilio del demandante y los demandados, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho, la cuantía para determinar la competencia o trámite y la indicación del proceso que corresponde a la demanda y la petición de las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P este Despacho:

## RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de CLAUDIA FERNANDA AVENDAÑO ALONSO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en este municipio, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por las obligaciones incorporadas en el Pagaré No. 031686100009036 con fecha de creación el 15 de marzo del 2021, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

*"1.1. Por concepto de capital insoluto: \$9.600.000 M/Cte., (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS PESOS M/CTE.) cuya fecha de vencimiento es el 1 de marzo del 2023.*

*1.2. Por concepto de intereses corrientes: \$1.408.685 M/Cte., (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/Cte.), contenidos en el Pagaré objeto de ejecución.*

*1.3. Por intereses moratorios sobre cuotas de amortización vencidas: \$170.185,00 (CIENTO SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO pesos) M/Cte., liquidados y reconocidos en el pagaré sobre las cuotas de amortización vencidas.*

*1.4. Por otros conceptos: \$33.569 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte.), aceptados y reconocidos por la demandada e incorporados en el título valor.*

*1.5. Por intereses moratorios: Que se liquidaran a la tasa máxima moratoria comercial vigente para cada periodo de causación de conformidad con las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia,*

Carrera 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SUSA - CUNDINAMARCA

desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (1 de marzo de 2023) hasta que se haga el pago total de la obligación. Esta pretensión no se incluyen los intereses de mora de las cuotas vencidas relacionadas en el numeral "1.4"

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de CLAUDIA FERNANDA AVENDAÑO ALONSO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en este municipio, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por las obligaciones incorporadas en el Pagaré No. 4866470213777600, con fecha de creación el 28 de mayo del 2019, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

*"2.1. Por concepto de capital insoluto: \$999.246 M/Cte., (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE.) cuya fecha de vencimiento es el 1 de marzo del 2023.*

*2.2. Por concepto de intereses corrientes: \$77.608 M/Cte., (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/Cte.), contenidos en el Pagaré objeto de ejecución.*

*2.3. Por intereses moratorios sobre cuotas de amortización vencidas: \$172.290 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA pesos) M/Cte., liquidados y reconocidos en el pagaré sobre las cuotas de amortización vencidas.*

*1.6. Por intereses moratorios: Que se liquidaran a la tasa máxima moratoria comercial vigente para cada periodo de causación de conformidad con las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (1 de marzo de 2023) hasta que se haga el pago total de la obligación. Esta pretensión no se incluyen los intereses de mora de las cuotas vencidas relacionadas en el numeral "2.3".*

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de CLAUDIA FERNANDA AVENDAÑO ALONSO y de LIZ NARDELLY QUIROGA GONZÁLEZ, mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en este municipio, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por las obligaciones incorporadas en el Pagaré No. 031686100007961, con fecha de creación el 28 de mayo del 2019, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

*"3.1. Por concepto de capital insoluto: \$4.500.000 M/Cte., (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.) cuya fecha de vencimiento es el 1 de marzo del 2023.*

*3.2. Por concepto de intereses corrientes: \$326.576 M/Cte., (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/Cte.), contenidos en el Pagaré objeto de ejecución.*

*3.3. Por intereses moratorios sobre cuotas de amortización vencidas: \$368.018 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO pesos) M/Cte., liquidados y reconocidos en el pagaré sobre las cuotas de amortización vencidas.*

*3.4. Por otros conceptos: \$22.541 M/Cte. (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/Cte.), aceptados y reconocidos aceptados y reconocidos por las demandadas e incorporados en el título valor.*

Carrera 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SUSA - CUNDINAMARCA

3.5. *Por intereses moratorios: Que se liquidaran a la tasa máxima moratoria comercial vigente para cada periodo de causación de conformidad con las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (1 de marzo de 2023) hasta que se haga el pago total de la obligación. Esta pretensión no se incluyen los intereses de mora de las cuotas vencidas relacionadas en el numeral "3.3".*

**CUARTO:** Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

**QUINTO:** Notifíquese este auto en forma personal al demandado como lo dispone el artículo 290-1 del C.G.P. o en su defecto notifíquese de acuerdo a lo establecido en los artículos 292 y 293, ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar --Artículo 431 C.G.P-- y diez (10) para excepcionar --Artículo 442 C.G.P.--, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del conocimiento de esta providencia. Así mismo, hágase entrega de copia de la demanda, sus anexos. De igual forma podrá realizar la notificación conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Archívese copia de la demanda.

**SEPTIMO:** En razón de la cuantía téngase como de MINIMA CUANTÍA. Y tramítese bajo las reglas establecidas en el artículo 443 y 392 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** Reconocer al Doctor HERNANDO GARZÓN LOSADA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.383.137 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 111.746 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de Banco Agrario de Colombia S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOVENO:** AUTORIZAR como DEPENDIENTE JUDICIAL del extremo actor a las abogadas JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA, mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.524.989 de Cúcuta y T.P. No. 349.744 del C.S. de la J y a la Dra. LEYDI PAOLA PULIDO LIZCANO, mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.622.264 de Bucaramanga y T.P. No. 240.332 del C.S. de la J. para que revisen el proceso, soliciten y retiren documentos en virtud de lo establecido en el Artículo 123 del C.G.P. en concordancia con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y Circular SACUN16-144 de 22 de agosto de 2016, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

**DECIMO:** Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ**

**JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:

**No. 11.**

De hoy **31 de marzo de 2023**

El secretario,

---

**WALTER YESID AVILA MENJURA**

*Carrera 3 # 6-02*

*CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*SUSA - CUNDINAMARCA*

**Firmado Por:**  
**Rodolfo Alberto Vanegas Perez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Susa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa81d8f36af38ac515364438591f74d9fc8377299aea3db67f1397535dea011**

Documento generado en 30/03/2023 05:03:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**